



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, trece (13) de diciembre del 2022.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LISETH SEGOVIA BLANCO en representación de su hija LILIAM LISETH SEGOVIA BLANCO
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS, YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA y LIBARDO ENRIQUE ARIAS SANCHEZ representados por YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO ARIAS CADENA
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-31-84-001-2022-00242-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR, en representación de los intereses de la niña LILIAM LISETH SEGOVIA BLANCO, ante la solicitud realizada por su progenitora LISETH SEGOVIA BLANCO, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA y LIBARDO ENRIQUE ARIAS SANCHEZ representados por YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS del causante LIBARDO ARIAS CADENA, e indeterminados del mismo, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

1. No allega prueba para demostrar de donde obtuvo el correo electrónico establecido como lugar de notificación virtual de los herederos determinados mencionados.

2. Los testigos enunciados no cumplen a cabalidad con lo consagrado en el artículo 212 del C.G.P., en cuanto a señalar concretamente los motivos para lo cual pide los mismos.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. ÁLVARO MONTES SEVILLA, en su condición de DEFENSOR DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR, quien a su vez actúa como representante de la niña LILIAM LISETH SEGOVIA BLANCO, por solicitud de su progenitora LISETH SEGOVIA BLANCO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf7bf3f321233718b9f6ba84805121fca039e5455f7e2f89d8813cbdd8fb6**

Documento generado en 13/12/2022 12:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**